

## ARTICULO 9.º - Organo competente

Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo del presente Decreto, encomendándose a la Dirección General de Medio Ambiente la gestión, tramitación y control de las ayudas recogidas en el mismo.

## ARTICULO 10.º - Condiciones de las ayudas

La ejecución de las actividades aprobadas deberá realizarse en los plazos marcados por la Administración, y en los lugares indicados al efecto. Han de cumplirse las disposiciones señaladas por la Administración. En ningún caso podrá variarse la localización de los trabajos auxiliados y debe comunicarse la finalización de los mismos a la Dirección General de Medio Ambiente, antes de que transcurran 20 días desde la finalización de los mismos; para su comprobación, certificación y abono. En el caso de que las actividades no se hayan terminado y comunicado la finalización en los plazos señalados, el beneficiario perderá el derecho a las ayudas concedidas.

Si circunstancias climáticas adversas o extraordinarias impidieran llevar a cabo la ejecución de las actividades previstas en el plazo señalado, se podrá conceder una prórroga; previa solicitud razonada del interesado realizada en fecha anterior a la finalización del plazo. El tiempo máximo para resolver y notificar esta resolución será de tres meses a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. En el caso de transcurrido el plazo máximo para resolver sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender que es estimatoria de la prórroga solicitada. La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo sólo podrá ser estimatoria.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.—Queda derogado el Decreto 71/1996, de 21 de mayo, por el que se establecía un régimen de ayudas para incentivar las acciones encaminadas al desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de mayo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

*DECRETO 67/2001, de 2 de mayo, por el que se establece y regula el régimen jurídico de las ayudas a las Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética compatible con la conservación de la biodiversidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El Título I «Principios Generales» de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, en su artículo 1.º determina que el objeto de la misma es regular el ejercicio de la Caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el fomento, protección, conservación y ordenado aprovechamiento de los ejercicios cinegéticos.

En esta misma Ley se clasifican los terrenos sometidos a Régimen Cinegético Especial, apareciendo como novedosos los Cotos Deportivos de Caza, definidos como aquéllos en los que el ejercicio de la caza tienen una naturaleza exclusivamente social y deportiva, en los que no se perseguirá el lucro.

En el artículo 43.º de la mencionada Ley se prevé que las Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores que colaboren con la Agencia, hoy Dirección General de Medio Ambiente, en materia de recuperación, fomento y mejora de la riqueza cinegética, podrán contar con subvenciones que la Administración Regional pueda regular.

Mediante el Decreto 116/2000, de 16 de mayo, se estableció y reguló el régimen jurídico de las subvenciones a las Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El citado Decreto derogó el anterior Decreto 30/1999, de 9 de marzo.

La Comunidad Autónoma de Extremadura ha clasificado, atendiendo a las Directivas 79/409 CEE y 92/43 CEE, distintos lugares con especial riqueza faunística. Estas zonas, que formarán parte de la futura Red Natura 2000, componen la Red de Espacios Naturales de Extremadura, conforme a las Directivas Comunitarias 79/409 CEE, referente a la conservación de las aves silvestres, y 92/43 CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales de la flora y fauna silvestre.

Se entiende necesario adaptar el Decreto 116/2000 a estas nuevas clasificaciones de manera que permita una mejor y ordenada gestión cinegética compatible con la riqueza natural de nuestra Co-

munidad Autónoma, convencidos de que la misma redundará en una mejora de este recurso natural, así como en la biodiversidad.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 2 de mayo de 2001,

## D I S P O N G O

### ARTICULO 1.º - Objeto

Por el presente Decreto se establecen y regulan el procedimiento y los criterios para la concesión de subvenciones a las Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación y mejora de la riqueza cinegética compatible con la conservación de la biodiversidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### ARTICULO 2.º - Actividades subvencionables y cuantía de las ayudas

Las actividades para las que pueden solicitarse las ayudas establecidas en este Decreto, así como la cuantía a conceder según la partida presupuestaria anual destinada a este fin serán las relacionadas en los puntos siguientes:

#### 2.1. Mejoras de hábitats consistente en:

a) Desbroces de matorral realizados de manera que, una vez establecida la zona de trabajo se desbrocen dentro de la misma sólo pequeñas superficies, menores de 5.000 m<sup>2</sup>, aisladas y de contorno irregular, dejando entre las mismas matorral sin desbrozar, de forma que las superficies desbrozadas queden dispersas por todo el área de trabajo y rodeadas de zonas de matorral. La suma de las superficies desbrozadas supondrá entre un treinta y un cincuenta por ciento de la superficie total de la zona de trabajo.

b) Siembras: Todas las siembras deberán conservarse en pie sin aprovechamiento agrícola o/y ganadero hasta el 31 de junio del año siguiente al de su realización.

b.1. Siembras extensivas, en parcelas con una superficie máxima de cinco hectáreas y sólo en terrenos con pendiente menor del ocho por ciento. El número de parcelas objeto de siembra se corresponderá con la superficie total objeto de las mejoras y entre ellas existirá una separación adecuada para conseguir los resultados previstos.

b.2. Siembras para alimentación de conejos, realizadas de manera que, una vez establecida la zona de trabajo se siembren dentro de la misma sólo pequeñas superficies, menores de media hectárea, aisladas y de contorno irregular, dejando entre las mismas matorral sin desbrozar, de forma que las superficies

sembradas queden dispersas por toda la zona de trabajo y rodeadas de zonas de matorral.

El porcentaje máximo de subvención por estas acciones podrá llegar al 65% del presupuesto de la correspondiente actividad considerado por la Dirección General de Medio Ambiente.

2.2. Infraestructuras necesarias para una buena gestión cinegética, consistente en:

- a) Construcción de pequeñas charcas como bebederos.
- b) Construcción de vivares para conejos.
- c) Comederos.
- d) Bebederos.

El porcentaje máximo de subvención por estas acciones podrá llegar al 65% del presupuesto de la correspondiente actividad considerado por la Dirección General de Medio Ambiente.

2.3. Control de predadores mediante método selectivo de perros en madriguera. El porcentaje máximo de subvención por estas acciones podrá llegar al 65% del presupuesto de la correspondiente actividad considerado por la Dirección General de Medio Ambiente.

2.4. Vacunaciones y desinfección.

El porcentaje máximo de subvención para estas acciones podrá llegar al 60% del presupuesto considerado por la Dirección General de Medio Ambiente.

2.5. Repoblaciones con especies cinegéticas y adquisición de infraestructuras necesarias para su adaptación al medio.

En este caso el porcentaje máximo de subvención podrá llegar al 50% de las inversiones presentadas consideradas por la Dirección General de Medio Ambiente.

Las especies objeto de repoblación no podrán ser aprovechadas cinegéticamente en un periodo mínimo de una temporada de caza y será obligatorio seguir las directrices que para estas repoblaciones dicte la propia Dirección General de Medio Ambiente.

### ARTICULO 3.º - Limitaciones a la cuantía

1.—La cuantía anual disponible para esta línea de ayudas será la determinada anualmente en la correspondiente orden de convocatoria, viniendo condicionada en todo caso por las disponibilidades presupuestarias.

2.—La cuantía destinada anualmente a este fin se establecerá respetando lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

3.—En ningún caso una sociedad podrá percibir en concepto de subvención, una cantidad superior a cuatrocientas mil pesetas.

4.—Las ayudas previstas en este Decreto son incompatibles con cualesquiera otras ayudas y subvenciones públicas que se concedan para la misma finalidad.

#### ARTICULO 4.º - Municipios incluidos en la Red Natura 2000

En los municipios incluidos en la Red Natura 2000, el porcentaje de la subvención podrá elevarse en un 15% sobre el porcentaje aplicado a cada actividad subvencionable.

#### ARTICULO 5.º - Beneficiarios y requisitos

Podrán ser beneficiarios de las ayudas referidas en el artículo 2.º del presente Decreto, las Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores titulares de las autorizaciones administrativas de acotados de esta Comunidad Autónoma.

#### ARTICULO 6.º - Solicitudes

Las solicitudes de ayudas a las Sociedades Locales y Deportivas cuyo modelo figurará en la correspondiente orden de convocatoria podrán presentarse en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, en Mérida, en el Servicio Territorial de Cáceres o en el Servicio Territorial de Badajoz.

Igualmente, se podrán presentar en los registros de los distintos Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o por cualquiera de los procedimientos y lugares que establece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### ARTICULO 7.º - Documentación a presentar

Junto con la solicitud de ayudas, los interesados presentarán los siguientes documentos:

- a) Cuestionario en modelo oficial donde se indiquen las actividades a realizar y el presupuesto de las mismas.
- b) Planos a escala adecuada donde se reflejen las zonas de actuación
- c) Documentación acreditativa de haber presentado en cualquier centro administrativo autorizado el estudio de impacto ambiental para ser informado con carácter preceptivo por parte de la Dirección General de Medio Ambiente en los casos de desbroce de matorral y construcción de charcas.
- d) Solicitud de autorización de repoblación cinegética, en su caso.

e) Autorización expresa del propietario de los terrenos donde se vayan a realizar actividades que afecten al uso del suelo.

f) Certificado original de la Administración de Hacienda Estatal, que acredite que la sociedad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

g) Certificado original de la Administración de Hacienda Autonómica, que acredite que la sociedad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

h) Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social, que acredite que la sociedad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

i) Declaración jurada de no haber solicitado o percibido ayudas para el mismo proyecto.

Todas las fotocopias que se presenten como documentación deberán ir compulsadas.

#### ARTICULO 8.º - Plazo de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas objeto de este Decreto será el fijado en la correspondiente orden de convocatoria.

#### ARTICULO 9.º - Subsanación de errores y otras

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se concederá al interesado un diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su petición, procediendo al archivo de la misma previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de igual texto legal.

Además, la Dirección General de Medio Ambiente, a la vista de las características de las actividades solicitadas, podrá pedir las aclaraciones que estime necesarias.

#### ARTICULO 10.º - Criterios de valoración

Las solicitudes presentadas serán seleccionadas de acuerdo con los siguientes criterios:

1.ª Expedientes con más del 50% de la superficie de actuación solicitada incluida en la Red Natura 2000.

2.ª Nivel de desarrollo y coherencia de la memoria de actividades presentadas.

3.ª Viabilidad del proyecto.

#### ARTICULO 11.º - Resolución

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, resolverá y notificará las solicitudes en un plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el DOE de la respectiva orden de convocatoria. La resolución que dicte pondrá fin a la vía administrativa.

El vencimiento del plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, equivaldrá a entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, salvo que el expediente haya quedado concluso con anterioridad por desistimiento, renuncia o caducidad.

La Dirección General de Medio Ambiente podrá fijar las condiciones técnicas que deban cumplirse para cada caso.

#### ARTICULO 12.º - Plazo de ejecución de las actuaciones

Los beneficiarios deberán realizar las actuaciones previstas y para las que solicita la subvención antes de la fecha reseñada en la correspondiente orden de convocatoria.

La finalización de los trabajos será notificada por el beneficiario a la Dirección General de Medio Ambiente una vez realizadas y nunca más tarde de la finalización del plazo de ejecución determinado procediéndose a continuación, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, a la certificación de las actividades desarrolladas.

#### ARTICULO 13.º - Condiciones de la concesión de la subvención

La concesión de la subvención quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado y a que se aporten, dentro del periodo establecido, la siguiente documentación:

a) Escrito de comunicación de la finalización de las actividades para poder proceder a la comprobación de las mismas, con el sello de la sociedad cinegética.

b) Fotocopia autenticada, u original, de las facturas en firme de las inversiones desarrolladas para realizar las actividades objeto de subvención. Las facturas deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 267/1995.

c) En el caso de repoblación cinegética, autorización del órgano competente.

d) Informe favorable de impacto ambiental del órgano competente, en el caso de actividades que lo requieran.

En el caso de que no estén finalizados los trabajos en el plazo fijado o no se comunique en dicho plazo su finalización, así como cuando no aportasen las facturas justificativas de las actividades realizadas y resto de documentación antes citada, previo requerimiento al interesado por un plazo de diez días para que aporte las mismas o subsane los defectos apreciados, o se incumplieran las medidas correctoras y protectoras establecidas, la resolución aprobatoria quedará sin efectos, previa audiencia del interesado, implicando la pérdida del derecho a exigir el pago de la subvención.

#### ARTICULO 14.º - Pago de la subvención

Comprobada la realización de los trabajos y su adecuación a las medidas propuestas, y vistas las facturas justificativas de las actividades realizadas y resto de documentación requerida, la Dirección General de Medio Ambiente propondrá al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente la adopción de la resolución mediante la cual se acuerde el reconocimiento de la obligación así como la formulación de la propuesta de pago.

#### ARTICULO 15.º - Comprobaciones e inspecciones

La Dirección General de Medio Ambiente vigilará la correcta aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las oportunas inspecciones y recabar toda aquella información que considere necesaria.

#### ARTICULO 16.º - Pérdida del derecho a la subvención

En el supuesto de que la Administración apreciara el incumplimiento de cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda, o en el presente Decreto, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, previa ponderación de las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá declarar mediante la correspondiente resolución, la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso la obligación de reintegrar en todo o en parte la subvención percibida de conformidad con lo establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 116/2000, de 16 de mayo, por el que se establece y regula el régimen de

subvenciones a las Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética en Extremadura.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de mayo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

### CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

*DECRETO 68/2001, de 2 de mayo, por el que se aprueba definitivamente la modificación número 32 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena, que afecta al suelo urbanizable programado de la 2.ª etapa y al sistema general de espacios libres de zonas verdes.*

Visto el expediente relativo a modificación número 32 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena, que afecta al Suelo Urbanizable Programado de la 2.ª etapa y al sistema general de espacios libres de zonas verdes, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impli-

quen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 2 de noviembre de 2000.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de 14 de noviembre de 2000.

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado, en sesión de 19 de abril de 2001.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 2 de mayo de 2001

#### D I S P O N G O

1.º) Aprobar definitivamente la modificación número 32 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena, que afecta al Suelo Urbanizable Programado de la 2.ª etapa y al sistema general de espacios libres de zonas verdes.

2.º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como de la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación, con indicación de que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la